



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

"El buen juez, por su casa empieza"

Refrán popular

ASUNTO: SE PRESENTA PUNTO DE ACUERDO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
07 NOV. 2019	
RECIBE <u>Luzmila Paz</u>	
FIRMA <u>[Firma]</u>	
PRESENTA <u>Dip. Erica Palomino</u>	HORA <u>13:00</u>
	FOJAS <u>6</u>

Los que suscriben, diputados **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOTA, HEDER PEDRO GUZMÁN ESPEJEL, NATZIELLY TERESITA RODRÍGUEZ CALZADA, CUAUHTÉMOC CARDONA CAMPOS Y ÉRICA PALOMINO BERNAL**, integrantes del Grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, facultados acorde a lo establecido por los artículos 27 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a la recta consideración de esta Honorable Soberanía, el



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN**

CENTENARIO LUCTUOSO



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

siguiente: ***PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE H. CONGRESO, A ATENDER A LO ESTABLECIDO POR EL DICTAMEN APROBADO PARA REFORMAR LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, al tenor de lo siguiente:***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de los niños, las niñas y las mujeres lactantes, debemos empatarlos con la actividad laboral que desempeñan las mujeres, y que debemos privilegiar y respetar, es esencial para satisfacer el derecho de los niños y las niñas a una alimentación adecuada y los más altos estándares de salud. La lactancia materna como un derecho humano implica:

- Acceso a los alimentos y nutrición desde que nacen para tener un sano desarrollo, entendiéndose que éste se logra a través de la lactancia materna principalmente durante los primeros 6 meses de vida y con alimentos complementarios hasta los dos años y más.
- Los gobiernos deben implementar políticas públicas que le aseguren a las mujeres amamantar sin que tengan que ausentarse de sus centros de trabajo.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- Las políticas públicas y las acciones de gobierno deben evitar todo tipo de discriminación y coadyuvar en su actividad maternal.
- Los gobiernos de los tres niveles a través de sus dependencias deben promover la lactancia materna, dotar de los espacios necesarios para llevar a cabo esta actividad y difundir la información necesaria para lograr esta loable acción en favor de la niñez y de las mujeres trabajadoras.

Bajo tal tesitura, el Congreso del Estado en su calidad de patrón, debe otorgar las facilidades que permitan a las mujeres comenzar y continuar la lactancia materna, siendo este un derecho inalienable previsto en el marco normativo internacional como lo es la Convención de los Derechos de la Niñez, la Convención sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así como las declaraciones y códigos expedidos por organismos internacionales de los que México forma parte, como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la UNICEF, incluso en nuestra legislación mexicana partiendo de nuestra carta magna, obligan al Estado a garantizar a las mujeres los servicios apropiados que aseguren la lactancia.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Acorde al Proyecto de Norma Oficial Mexicana para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna publicada el dos de mayo de dos mil dieciocho, la Sala de lactancia es el área digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia, amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo.

La lactancia de madres trabajadoras no es un acto de bondad, es un derecho humano, y los gobiernos deben proteger, promover y apoyar los derechos de todas las mujeres, así como de las niñas y los niños a la nutrición y a la salud.

El artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, así como el ordinal 12 de la legislación correlativa en nuestro estado, prevén que constituye violencia laboral el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley.

Aprovechando que el día de hoy este pleno tuvo a bien aprobar las reformas a la Ley de Salud para el Estado de Aguascalientes, en donde se proponen acciones para promover tanto en el sector público como en el privado la instalación de lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo, aquí en el Congreso del Estado, hagamos lo propio he iniciemos con esa acción que acabamos de aprobar.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Es por eso que el Grupo parlamentario de MORENA ponemos a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, instruye al Comité de Administración de este poder, para que realicen las gestiones necesarias, para la instalación de una Sala de Lactancia dentro de las instalaciones del Congreso del Estado con los requerimientos necesarios respecto al espacio físico, recursos materiales y recursos consumibles que establece el Apéndice D Normativo de la **Norma Oficial Mexicana para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.**

ATENTAMENTE

DIP. JOSE MANUEL GONZÁLEZ MOTA



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIP. HEDER PEDRO GUZMÁN ESPEJEL

DIP. ERICA PALOMINO BERNAL

DIP. NATZIELLY TERESITA RODRÍGUEZ CALZADA

DIP. CUAUHTÉMOC CARDONA CAMPOS